



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Jaime Antonio Parra Álzate
Demandado	Miguel Ángel Posada Salazar
Asunto	Continúa trámite. Ordena seguir adelante la ejecución. Reconoce personería
Radicado	05001 31 03 015 2019 00542 00

Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se continúa con el trámite pertinente.

Igualmente, se allega poder otorgado por el señor MIGUEL ANGEL POSADA SALAZAR al doctor YEISON ALONSO GÓMEZ, con T.P 311.140 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para representarlo en los términos del poder a él conferido.

De igual forma, se solicita por la parte actora se expida el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble M.I 001-377140, situación que ya fue decretada por el despacho en auto del 14 de enero de 2020, encontrándose a disposición de la parte.

En atención a que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito y en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Vencido el término de suspensión, se reanuda el trámite del proceso.

SEGUNDO. Sígase adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago fechado el 12 de noviembre de 2019.

TERCERO. DECRETASE EL AVALUÓ Y EL REMATE PREVIA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-377140 el cual figura a nombre del demandado, para que, con el producto de éste, se pague a la parte demandante las obligaciones descritas en el mandamiento de pago proferido el 12 de noviembre de 2019.

CUARTO. Las partes liquidarán el crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación presentada por la parte actora será tenida en cuenta una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 del C. G. P.

SEXTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fijan en la suma de \$10.000.000.00 Art. 366 del CGP.

SEPTIMO. Se reconoce personería al abogado YEISON ALONSO GÓMEZ, con T.P 311.140 del C.S.J para que represente los intereses de la parte demandada.

OCTAVO. Solicitud de despacho comisorio se encuentra resuelta.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b72e30ec008cfca9c30eb7a9086d6471ed027b163823485088f902242791af**

Documento generado en 14/02/2022 12:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**